



**Exp.ANEX-DN-0141-2022
MH-DGA-AANEX-GER-RES-0231-2024**

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del once de julio del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8-0113-0805 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública.

Resultando

I. Mediante Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. 0111360-22 del 06/08/2022 emitido en La Cruz, se dejó constancia del decomiso al señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8-0113-0805, quién conducía el vehículo matrícula costarricense, mercancía ubicada en los forros de la cajuela y de las cuales no mantenían el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso de 36 pares de calzado de distintas variedades.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 59847 del 08/08/2022 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 21258-2022.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0125-2023 del 16/08/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de los 22 pares de calzados decomisados.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8-0113-0805 por la suma de ₡ 28,733.88 (veintiocho mil setecientos treinta y tres colones con 88/100) por concepto de impuestos de 22 pares de calzado, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública mediante Informe Policial No. 0111360-22 del 06/08/2022.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Luis Manuel Urbina



Rugama, por el decomiso de 22 pares de calzados que le fueron decomisada por la fuerza pública, al no contar con factura comercial.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0125-2023 del 16/08/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de los 22 pares de calzado decomisados según se detalla:

Cantidades/ pares	Descripción	Clasificación arancelaria
3	Calzado deportivo con la leyenda Nike Zoom Winflo.	640411.00.00.10
3	Calzado deportivo con la leyenda NB Revlite	640411.00.00.10
3	Calzado deportivo con la leyenda Adidas EQT	640219.00.00.00
1	Calzado deportivo con la leyenda Air Jordan Flight	640219.00.00.00
3	Calzado deportivo con la leyenda Puma Suede	640219.00.00.00
3	Calzado deportivo con la leyenda Under Armour	640411.00.00.10
3	Calzado deportivo con la leyenda Nike Fashion.	640411.00.00.10
1	Calzado deportivo con la leyenda Nike Air Force	640219.00.00.00
2	Calzado deportivo con la leyenda Air Jordan Flight	640219.00.00.00

Hecho generador: 06/08/2022, tipo de cambio colón respecto al dollar: ¢674.680, valor en aduanas en dollar: 142.20 (ciento cuarenta y dos dólares con 20/100), valor en aduanas en colones ¢95,939.50 (noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve colones con 50/100), cantidad de unidades: 22 pares de calzado, con un total de impuestos de ¢ 28,733.88 (veintiocho mil setecientos treinta y tres colones con 88/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ¢13,431.53 (trece mil cuatrocientos treinta y un colón con 53/100) Ley 6946 1%: ¢ 959.39 (novecientos cincuenta y nueve mil colones con 39/100), IVA 13%: ¢ 14,342.95 (catorce mil trescientos cuarenta y dos colones con 95/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los



horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías decomisadas se originó debido a que las mercancías no contaban con factura, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:



Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra el señor Urbina, quién conducía el vehículo matrícula costarricense, mercancía ubicada en los forros de la cajuela y de las cuales no mantenían el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso de 22 pares de calzado de distintas variedades, por lo que se está aduana inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡ 28,733.88 (veintiocho mil setecientos treinta y tres colones con 88/100). Debido a lo anterior, esta Administración consideró procedente la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8-0113-0805, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. 0111360-22 del 06/08/2022, correspondiente a 22 pares de calzados decomisados según se detalla:



Cantidades/ pares	Descripción	Clasificación arancelaria
3	Calzado deportivo con la leyenda Nike Zoom Winflo.	640411.00.00.10
3	Calzado deportivo con la leyenda NB Revlite	640411.00.00.10
3	Calzado deportivo con la leyenda Adidas EQT	640219.00.00.00
1	Calzado deportivo con la leyenda Air Jordan Flight	640219.00.00.00
3	Calzado deportivo con la leyenda Puma Suede	640219.00.00.00
3	Calzado deportivo con la leyenda Under Armour	640411.00.00.10
3	Calzado deportivo con la leyenda Nike Fashion.	640411.00.00.10
1	Calzado deportivo con la leyenda Nike Air Force	640219.00.00.00
2	Calzado deportivo con la leyenda Air Jordan Flight	640219.00.00.00

Hecho generador: 06/08/2022, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡674.680, valor en aduanas en dólar: 142.20 (ciento cuarenta y dos dólares con 20/100), valor en aduanas en colones ₡95,939.50 (noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve colones con 50/100), cantidad de unidades: 22 pares de calzado, con un total de impuestos de ₡ 28,733.88 (veintiocho mil setecientos treinta y tres colones con 88/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ₡13,431.53 (trece mil cuatrocientos treinta y un colón con 53/100) Ley 6946 1%: ₡ 959.39 (novecientos cincuenta y nueve mil colones con 39/100), IVA 13%: ₡ 14,342.95 (catorce mil trescientos cuarenta y dos colones con 95/100).

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

Tercero: De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer



el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8-0113-0805.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo

